



**Orden de xx de xx de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la composición del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pimentón de Murcia**

Las funciones de control de los productos acogidos a la Denominación de Origen “Pimentón de Murcia” se encuentran actualmente delegadas por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente a un Consejo Regulador, órgano colegiado cuyos miembros se establece sean elegidos democráticamente, conforme dispone la Orden de 20 de abril de 2001, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se crea el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pimentón de Murcia.

Tal y como recoge su exposición de motivos, la composición del Consejo Regulador respondió a una coyuntura en la que se entendió “conveniente asegurar el equilibrio inicial de representatividad de los sectores implicados”. Sin embargo, el respeto al status quo hasta entonces existente no empece el hecho de que tal representatividad esté descompensada, con un exceso de representatividad de titulares de parcelas y cooperativas sobre los demás operadores, para quienes se reservan siete de las diez vocalías existentes, respectivamente cinco y dos, amén de la doble representatividad nominal que se otorga a las cooperativas que se dediquen a la comercialización, que por ser industrias de tal actividad, tienen igualmente acceso a las tres vocalías restantes.

La presente modificación es una respuesta a la necesidad de garantizar una representatividad equitativa en el Consejo Regulador, asignando cinco vocalías tanto a titulares de parcelas como a titulares de secaderos y almacenes de comercialización, es decir, a los productores de cáscara como materia prima, y asignando las otras cinco al resto de operadores del sector comercializador sin distinción de su forma jurídica ni cantidad de producción.



Esta nueva composición ha de reflejarse no sólo en la Orden citada de creación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pimentón de Murcia, sino también en la Orden por la que se regula su régimen electoral, Orden de 9 de noviembre de 2009, por la que se aprueba el reglamento que regula el régimen electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen protegidas “Queso de Murcia” y “Queso de Murcia al Vino”, “Pera de Jumilla” y “Pimentón de Murcia”, en la que asimismo se considera necesario, a fin de garantizar que se convoquen elecciones democráticas periódicamente con objeto de que estén representados en cada Consejo Regulador todos los sectores implicados.

El artículo 1 de la Ley 3/2004, de 27 de mayo, de modificación de la Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores, faculta al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para realizar las adaptaciones necesarias a la normativa vigente y para la creación, previa comunicación a la Asamblea Regional, de los futuros Consejos y de los órganos de gestión, así como para la aprobación de sus reglamentos.

En consecuencia, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me atribuyen los artículo 38 y 52 de la Ley 6/2004, de 27 de mayo, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

DISPONGO:

**Artículo primero.** *Modificación de la Orden de 20 de abril de 2001, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se crea el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pimentón de Murcia.*

La Orden de 20 de abril de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se crea el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pimentón de Murcia, queda modificada del siguiente modo:



**Uno.** Las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 4 quedan redactadas como sigue:

“b) Cinco vocales, en representación del sector productor y comercializador de cáscara elegidos democráticamente por y entre los inscritos en los Registros correspondientes a parcelas, secaderos y almacenes de comercialización de la Denominación de Origen.

c) Cinco vocales, en representación del sector productor y comercializador de pimentón, elegidos democráticamente por y entre los inscritos en el resto de Registros correspondientes a instalaciones de industrias productoras o comercializadoras de pimentón de la Denominación de Origen.”

**Dos.** El apartado 2 del artículo 4 queda redactado como sigue:

“2.- Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán elegidos entre los vocales y pertenecerán a sectores distintos. Será elegido un secretario entre el resto de vocales.”

**Tres.** El apartado 4 del artículo 4 queda redactado como sigue:

“4.- Por cada uno de los vocales del Consejo Regulador se designará un suplente elegido en la misma forma que el titular.

En caso de cese de un vocal, por cualquier causa, se procederá a designar sustituto en la forma establecida, si bien, el mandato del nuevo vocal sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo.”

**Cuatro.** El apartado 5 del artículo 4 queda redactado como sigue:

“5.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales, serán renovados cada 4 años, pudiendo ser reelegidos.

El plazo para la toma de posesión de los vocales será como máximo, de un mes a contar desde la fecha de su designación.”

**Artículo segundo.** *Modificación de la Orden de 9 de noviembre de 2009, por la que se aprueba el reglamento que regula el régimen electoral de los*



*Consejos Reguladores de las denominaciones de origen protegidas “Queso de Murcia” y “Queso de Murcia al Vino”, “Pera de Jumilla” y “Pimentón de Murcia”.*

La Orden de 9 de noviembre de 2009, por la que se aprueba el reglamento que regula el régimen electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen protegidas “Queso de Murcia” y “Queso de Murcia al Vino”, “Pera de Jumilla” y “Pimentón de Murcia”, queda modificada del siguiente modo:

**Uno.** Se da nueva redacción al artículo 1 del Reglamento, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1.- Convocatoria

1. Corresponde a los presidentes de los Consejos Reguladores, determinar la fecha de las elecciones. El proceso electoral se desarrollará de acuerdo con el calendario que figura en el anexo III. La publicación del acto de la convocatoria se realizará, según el modelo que figura en el anexo I, en los siguientes lugares:

- Consejería competente en materia de agricultura
- En las sedes de los Consejos Reguladores del Queso de Murcia y Queso de Murcia al Vino, Pera de Jumilla y Pimentón de Murcia y en los lugares que los Consejos determinen.

2. En el caso de que en el plazo de 6 meses desde la finalización del mandato del presidente del Consejo Regulador no se hayan convocado elecciones, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, la convocatoria de las elecciones se realizará mediante orden de la consejería competente en materia de agricultura”.

**Dos.** La letra c) del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento queda redactada como sigue:

“c) Consejo Regulador Denominación de Origen “Pimentón de Murcia”  
Sector productor y comercializador de cáscara:



- Censo A, constituido por los inscritos en el registro correspondiente a parcelas de la denominación de origen.

- Censo B, constituido por los inscritos en los registros correspondientes a secaderos de sol, secaderos de aire y almacenes de comercialización

Sector productor y comercializador de pimentón:

- Censo C constituido por los inscritos en los registros correspondientes a molinos, molinos envasadoras y envasadoras.

El número de vocales correspondientes a cada uno de los censos se fijan en el anexo II de la presente orden.”

**Tres.** El apartado 7 del artículo 5 del Reglamento queda redactado como sigue:

**“D.O.Pimentón de Murcia**

Cinco vocales, en representación del sector productor y comercializador de cáscara, elegidos democráticamente por y entre los inscritos en los Registros correspondientes a parcelas, secaderos y almacenes de comercialización de la Denominación de Origen.

Cinco vocales, en representación del sector productor y comercializador de pimentón elegidos democráticamente por y entre los inscritos en el resto de Registros correspondientes a instalaciones de industrias de la Denominación de Origen.”

**Cuatro.** El segundo guión del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento queda redactado como sigue:

“- Dos vocales: uno en representación de cada sector de los Consejos Reguladores, propuestos por los miembros del Consejo que va a ser renovado.”

**Cinco.** La composición del Consejo Regulador D.O “Pimentón de Murcia” del Anexo II del Reglamento queda redactada como sigue:



Sector productor y comercializador de cáscara	Sector productor y comercializador de pimentón
Censo A: Registro de parcelas	Censo C: registros de molinos, de molinos envasadoras y de envasadoras
3	
Censo B: Registros de secaderos de sol secaderos de aire y almacenes de comercialización	
2	5

**Seis.** La entrada del Anexo IX, Modelo de Papeletas, del Reglamento queda redactada como sigue:

“Elecciones de Vocales para la constitución del Consejo Regulador de la Denominación de Origen en representación de los distintos sectores.”

**Disposición Final Primera.** Modificación del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Orden de 17 de diciembre de 2001.

Conforme a lo previsto en el artículo 5.1 de la Orden de 20 de abril de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se crea el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pimentón de Murcia, el Consejo Regulador de la D.O. Pimentón de Murcia deberá adaptar su Reglamento de Régimen Interior conforme a lo previsto en la presente Orden en plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden, elaborando la correspondiente modificación que será sometida a la aprobación de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Disposición final segunda.** Convocatoria de elecciones.



Conforme a lo previsto en el artículo 1 de la orden de 17 de noviembre de 2009, el presidente del Consejo Regulador de la denominación de origen “Pimentón de Murcia” convocará elecciones, de acuerdo con la composición regulada en la presente orden, en el plazo máximo de 4 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden.

**Disposición Final Tercera.** Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.